

SUPUESTO PRÁCTICO

Procedimiento selectivo para la provisión de una plaza de Administrativo del Ayuntamiento de Mejorada del Campo y para la constitución de una bolsa de empleo



Concurso-Oposición Libre
**AYUNTAMIENTO
MEJORADA
DEL
CAMPO**



INSTRUCCIONES

Durante la realización de la prueba el DNI debe permanecer encima de la mesa en lugar visible. Si tiene teléfono móvil desconéctelo. Mientras dure el examen, encima de la mesa únicamente puede tener el material que se le ha entregado, el que se distribuya durante el examen, el bolígrafo y el DNI.

Si precisa certificado de asistencia, se le facilitará a la salida, previa presentación del D.N.I., una vez finalizado y entregado el ejercicio.

El examen que va a realizar a continuación consiste en la contestación de un supuesto práctico dividido en cuatro ejercicios. Cada pregunta correcta de cada ejercicio tendrá una puntuación de 0,5 puntos. Cada ejercicio tendrá una puntuación máxima de 2,5 puntos.

Las preguntas deberán contestarse en las hojas de respuesta facilitadas por el Tribunal.

No se penalizarán las respuestas incorrectas. El supuesto tendrá una duración máxima de 90 minutos.



1º Ejercicio

Theodor W. Smith es un belga natural de Bruselas que reside desde hace tres años aproximadamente en el municipio de Mejorada del Campo.

Por diversas circunstancias el Sr. Smith conoce que la Agencia Tributaria ha tenido acceso a sus datos contenidos en el Padrón. Entre dichos datos consta que esta persona es propietario de una avioneta y que se muestra agnóstico en cuestiones de índole religiosa.

Siguiendo los consejos de un abogado presenta recurso ante el Instituto Nacional de Estadística.

Mientras se tramita el recurso, el Ayuntamiento de Bruselas (en cuyo municipio sigue matriculada la avioneta del Sr. Smith) le solicita pruebe que reside legalmente en España. En cumplimiento de lo pedido remite certificado en donde consta su inscripción en el Padrón de Mejorada del Campo.

PREGUNTAS.- Razona brevemente cada respuesta.

1.- ¿Tienen obligación de inscribirse en el Padrón de un municipio los extranjeros que residen en España?

Sí, la obligación de estar empadronado recae sobre toda persona que viva en España independientemente de su nacionalidad, tal y como manifiesta el art.15 LBRL.

Toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el Padrón del Municipio en el que resida habitualmente. Quien viva en varios municipios deberá incluirse en el que habite durante más tiempo al año.

2.- ¿Forman parte de la población de un municipio los extranjeros que están empadronados?

Sí. La población del municipio se determina por el total de inscritos en el Padrón, tal y como fija el art. 15 de la LBRL

3.- ¿Cabe la posibilidad de que un extranjero esté empadronado en un municipio y resida ilegalmente en España?

Sí. El Padrón Municipal no es una especie de Registro Civil sino administrativo, es decir: un listado en donde simplemente consta la gente que normalmente vive en un municipio. Del hecho de vivir normalmente en un municipio no se sigue que una persona sea español o extranjero (todos deben estar empadronados) sino tampoco si esta residencia es regular o irregular.

4.- ¿Pueden cederse los datos del Padrón a otras Administraciones Públicas incluso sin el conocimiento o consentimiento del titular de los mismos?. Régimen al que se ajustaría la cesión de datos de ser esta viable.

Cabe la cesión de datos en virtud del principio de colaboración entre Administraciones Públicas y desde luego en interés del ciudadano. Art.16.3 de la LBRL

Según el artículo 16.3 LBRL reformado por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre:
“Los datos del Padrón Municipal se cederán a otras Administraciones Públicas que lo soliciten sin consentimiento previo del afectado solamente cuando les sean necesarios para el ejercicio de sus respectivas competencias, y exclusivamente para asuntos en los que la residencia o el domicilio sean datos relevantes. También pueden servir para elaborar estadísticas oficiales sometidas al secreto estadístico, en los términos previstos en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y en las leyes de estadística de las comunidades autónomas con competencia en la materia.

Fuera de estos supuestos, los datos del padrón son confidenciales y el acceso a los mismos se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Régimen: En este supuesto será necesario que la Administración cesionaria justifique ante el Ayuntamiento la función que se propone realizar con los datos padronales, debiéndose acreditar la relevancia de la residencia o el domicilio, y además, deberá encuadrar dicha función en alguna de las competencias que le reconoce el ordenamiento jurídico indicándola en su petición expresamente

5.- ¿Qué datos deben constar obligatoriamente en el Padrón?

Son de dos clases: los datos expresamente indicados en el art.16.2 de la LBRL y los datos necesarios para la elaboración del Censo Electoral, datos a determinar por la normativa electoral conforme a los criterios fijados en la C.E.

Art 16.2 de la LBRL:

Nombre y apellidos

Sexo

Domicilio habitual

Nacionalidad

Lugar y fecha de nacimiento

Número de DNI o, tratándose de extranjeros, número de la tarjeta de residencia en vigor o documento con el número de identificación del extranjero expedido por las autoridades españolas, o en su defecto el número de pasaporte en vigor.

Certificado o título escolar o académico que posea

Cuantos otros datos puedan ser necesarios para la elaboración del censo electoral.

2º. Ejercicio

D. Juan Fernández, soltero, vecino del municipio, ha comprado un vehículo (híbrido) de 17 caballos fiscales, en el día de ayer (28/09/2020) y quiere abonar el IVTM ejercicio 2020, para poder proceder a su matriculación. Hasta el momento es la única gestión que ha realizado a este respecto en el Ayuntamiento.

Asimismo, el pasado 28 de mayo de 2020, procedió a la venta de una nave industrial, adquirida en pleno dominio por título de herencia en virtud de Escritura pública, otorgada en Madrid el día 15 de febrero de 2013. (Fecha del fallecimiento del causante, 18 de diciembre de 2009). El precio de venta es la cantidad de 233.500,00 euros, asimismo el valor catastral en este ejercicio 2020 es de 150.000,00 euros, (Valor construcción 100.000,00 € valor del suelo 50.000,00 €).

En el día de ayer 28 de septiembre de 2020, se persona el citado sujeto para comunicar y presentar las escrituras de la mencionada enajenación, asimismo nos informa que el inmueble se valoró en su día por debajo del precio de venta.

- **LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IVTM CONTEMPLA:**

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

CONCEPTO CUOTA SEGÚN TARIFA (AÑO)

- **1) Turismos:**

- A) De menos de 8 caballos fiscales 20,00 €
- B) De 8 hasta 11,99 caballos fiscales 54,00 €
- C) De más de 12 hasta 15,99 caballos fiscales. 115,00 €
- D) De más de 16 caballos fiscales hasta 19,99 caballos fiscales 140,00 €
- E) De 20 caballos fiscales en adelante 175,00 €

Exenciones y Bonificaciones:

Bonificaciones:

a) Previa solicitud del sujeto pasivo, los vehículos históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación, tendrán una bonificación del 50 % de la cuota del impuesto. Si no se conociera la fecha de fabricación, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

b) *Previa solicitud del sujeto pasivo, los vehículos con motores eléctricos tendrán una bonificación del 50% del impuesto, igualmente los vehículos con motores híbridos, los propulsados por gas natural comprimido/vehicular o gas licuado del petróleo tendrán una bonificación del 25%.*

- **La ordenanza fiscal Reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, contempla:**

BASE IMPONIBLE

La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

Para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo estimado conforme al apartado 2 del artículo 107 de RDL 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, el porcentaje que se indica según la duración del período impositivo será el siguiente:

*Período de 1 a 5 años..... 3 por ciento.
Período de 6 a 10 años..... 2 por ciento.
Período de más de 10 años..... 1 por ciento.*

A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que tengan en consideración las fracciones de año.

TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA

*La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del **20 por ciento**.*

DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO DEVENGO DEL IMPUESTO

El impuesto se devenga:

a) *Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.*

b) *Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.*

A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión.

a) *En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su presentación ante la Administración Tributaria Municipal, salvo que concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 1.227 del Código Civil.*

- b) *En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.*
- c) *En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.*
- d) *En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.*
- e) *En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de reparcelación.*

PREGUNTAS.-

IVTM

El sujeto pasivo solicita el 28 de septiembre de 2020, la bonificación prevista en la ordenanza fiscal, para este tipo de vehículos:

- 1.- La bonificación prevista para este tipo de vehículo se computará en el ejercicio.

Se bonificará el ejercicio 2021 según marca la Ordenanza Fiscal Municipal en su Artículo 5.2

2.- Calcular el importe de la liquidación que el sujeto pasivo debe abonar para este ejercicio 2020.

17 caballos fiscales; Precio Anual 140€.

Lo compra el 28 de septiembre de 2020, paga 2 trimestres un total de 70€.

IVTNU

3.- Dentro de la gestión tributaria del impuesto (IVTNU), los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente la declaración que determine la ordenanza respectiva, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

El plazo para presentar la citada declaración, en el caso que nos ocupa es de:

30 días hábiles según el Art. 110 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4.- Calcular el importe de la liquidación que el sujeto pasivo debe abonar por esta transmisión.

Valor del Suelo: 50.000€

Período de transmisión: 28-5-2020 / 18-12-2009 = 10 años (2%)

50.000 x 2% x 20% x 10 años = 2000€

5.- Si Ud. considera que existe algún recargo en este supuesto, indique de que recargo se trata y realice el cálculo de éste.

Art. 27 Ley General Tributaria.
4 meses más tarde 10%
Recargo ext. Sin requerimiento: 200€

3º Ejercicio

D. Luis Rodríguez presenta en la sede del Ayuntamiento de Mejorada del Campo (municipio de poco más de 23.000 habitantes) con fecha 23 de enero de 2019 solicitud de petición de reserva de entrada de vehículos a través de la acera en su vivienda.

En su escrito consta, nombre y apellidos del interesado, hechos, razones y petición en que se concreta su solicitud, lugar y fecha del documento y copia de su Documento Nacional de Identidad.

La encargada del registro, le informa que para dicha petición existe un modelo específico para la presentación de solicitudes, contestándole el solicitante que se lo han realizado en una gestoría y que prefiere presentar el suyo.

Con fecha 10 de febrero de 2019, el solicitante recibe en su domicilio requerimiento de subsanación de la solicitud por no reunir los requisitos legalmente exigidos, requerimiento que atiende con fecha 18 de febrero de 2019, manifestando que, a partir de dicha fecha, todas las notificaciones y comunicaciones se realicen por medios electrónicos y señala una dirección electrónica habilitada.

PREGUNTAS.- Contesta brevemente a cada pregunta.

1.- ¿De qué datos o documentos adolece la solicitud presentada?

-Apartado 1 del artículo 66 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común:

Identificación del medio electrónico o en su defecto lugar físico en que desea que se practique la notificación.

Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.

Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige y código de identificación.

-Apartado 6 del artículo 66 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común:



Uso obligatorio de modelo normalizado

2.- ¿En qué lugares puede presentar D. Luis su escrito de subsanación?

Artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común. Los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse:

- a) En el registro electrónico de la Administración u organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos.
- b) En las oficinas de correos.
- c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España.
- d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- e) En cualquier otro establecido en las disposiciones vigentes.

3.- En fecha 10 de septiembre de 2019, a D. Luis no le consta notificación alguna de acuerdo sobre su solicitud. Actuaciones a realizar por el interesado

Artículo 24 de la Ley 39/2015. Silencio administrativo en procedimientos iniciados a solicitud del interesado. Desestimatorio por tratarse de facultades relativas al dominio público. Solicitud de certificado de los efectos del silencio.

4.- Aprovechando su presencia en las dependencias municipales, el Ordenanza Municipal le hace entrega de la notificación de una Resolución del Alcalde por la que se accede a su petición.

¿Es correcta la notificación efectuada?

No, porque señaló medios electrónicos para recibir notificaciones. Únicamente se puede realizar notificación por medio no electrónico cuando la notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento. De la lectura del supuesto práctico, en ningún momento se infiere el cumplimiento de estos requisitos para la práctica de la notificación por medios no electrónicos. Artículo 41 de Ley 39/2015.

5.- Una vez resuelta su petición en sentido favorable, recibe liquidación tributaria con fecha 12 de octubre de 2019, en concepto de tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal aprobada inicialmente por el Pleno de la

Corporación en sesión ordinaria celebrada el 2 de octubre de 2019. Señale si es correcto el proceder de la Administración.

**No, no ha entrado en vigor la Ordenanza hasta que se produzca su publicación.
Artículo 49 y 70 de la Ley 7/1985.**



4º. Ejercicio

El Ayuntamiento de Mejorada del Campo está interesado en licitar un contrato para proceder a la limpieza de edificios municipales. El plazo de duración del contrato es de 2 años y existe la posibilidad de prorrogarlo un año más por mutuo acuerdo expreso de ambas partes. El precio anual del contrato a abonar íntegramente por el Ayuntamiento es de 99.000 euros/año (IVA 21 % incluido).

PREGUNTAS.-

1.-Tipo de contrato:

- a) Es un contrato administrativo de gestión de servicio público
- b) Administrativo de servicio**
- c) Administrativo suministro
- d) Privado de servicio

2.- Con los datos facilitados calcula el valor estimado del contrato.

99.000€ IVA INCLUIDO/AÑO/ 1,21= 81.818,18€ IVA EXCLUIDO.

81.818,18 * 3 AÑOS (2+1 posible prórroga)= 245.454,54€

3.- ¿Cuál sería el órgano de contratación municipal competente para su aprobación, según establece la Disposición Adicional 2ª de la LCSP

a) El Pleno, cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, no se incluyen los de carácter plurianual y su duración no supere los cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

b) El alcalde y a los Presidentes de las Entidades locales, cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

c) La Mesa de Contratación, en todo caso

d) Ninguna de las Anteriores es correcta

4.- De acuerdo con el art. 101.a de la LCSP y según la información facilitada por el Ayuntamiento, el valor estimado del contrato, ¿ incluye el IVA?

- a) **No, el valor estimado del contrato excluye el IVA.**
- b) Sí, el valor estimado del contrato siempre incluye el IVA.
- c) No podemos saberlo, pues es una información que debe facilitar el Ayuntamiento ya que la Ley de Contratos permite que el IVA esté incluido o que se establezca como partida independiente.
- d) Ninguna respuesta es correcta.

5.- El anuncio de licitación se publicará por regla general (según art. 135.1 de LCSP)

- a) En el BOE
- b) En el Perfil del Contratante**
- c) En el Perfil del Contratante y DOUE
- d) a y c son correctas

